

31200-32

RESOLUCIÓN N° 5005

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA"

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N° 5108 del 18 de Diciembre de 1968, emanada del Ministerio de Justicia, se le otorgó Personería Jurídica a la entidad denominada ALDEAS INFANTILES SOS

COLOMBIA, con Nit N° 860.024.041-6 y domicilio en la ciudad de Bogotá, como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N°1946 de fecha 15 de marzo de 2019, emanada de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la Corporación ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, ubicada la sede administrativa en el Kilómetro 1 vía Belén, vereda Galicia parte baja del municipio de Rionegro departamento de Antioquia, para administrar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de niños, niñas y adolescentes 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general; niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado y mayores de 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que la Representante Legal de la institución denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, mediante oficio con radicado E-2019-415935-0500 del 29 de julio de 2019, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, la renovación de la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO, para la sede administrativa ubicada en el Kilómetro 1 vía Belén, vereda Galicia parte baja del municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia.

Que el día 16 de agosto de 2019, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede administrativa ubicada en el Kilómetro 1 vía Belén, vereda Galicia parte baja del municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, de la institución denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, para la renovación de la licencia de funcionamiento en la modalidad de HOGAR SUSTITUTO.

Que el Equipo de Aseguramiento a la Calidad, remitió al Grupo Jurídico del ICBF – Regional Antioquia, el concepto técnico favorable para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO, para la sede administrativa ubicada en el Kilómetro 1 vía Belén, vereda Galicia parte baja del municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, para una población objeto de niños, niñas y adolescentes 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado y mayores de 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos; dejando las siguientes observaciones;

“Es de tener en cuenta que, para el momento de la visita a la entidad para la modalidad Hogar Sustituto no cuenta con contrato vigente para el desarrollo de la misma, por lo tanto, se evalúan solo los siguientes criterios:

- La entidad cuenta con espacios dotados y en buenas condiciones.

-Con relación a las condiciones locativas e infraestructura, se encontró que todos los espacios destinados para el desarrollo de la modalidad son acordes a los criterios establecidos en los lineamientos técnicos.

-Se evaluó el talento humano reclutado para el momento en que se encuentre activo el programa, encontrando que se encuentra con la documentación y acorde a los criterios establecidos para la modalidad.

-La entidad cuenta con la dotación institucional, lúdico deportiva y botiquín exigidos."

Que el inciso cuarto del parágrafo 4 del artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010, emanada del ICBF, establece que:

"Cuando la persona jurídica desarrolle la modalidad hogar sustituto de las poblaciones vulneración, discapacidad o tutor, se requiere licencia de funcionamiento para la sede administrativa y esta tendrá cobertura departamental o del Distrito Capital."

Que si bien la modalidad de HOGAR SUSTITUTO se va administrar en el Km 1 Vía Belén, Vereda Galicia parte Baja, Sede de Formación Rionegro – Antioquia, que corresponde a la misma sede donde se desarrollan las modalidades de HOGAR DE PASO SUBMODALIDAD CASA HOGAR, CASA UNIVERSITARIA y CASA HOGAR, se estableció que no requiere del concepto del Comité de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades por cuanto el ingreso y todos los espacios destinados para la modalidad de HOGAR SUSTITUTO son independientes de las demás modalidades.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y parcialmente los técnico administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año para desarrollar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Provisional por el término de un (1) año, a la institución denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, para desarrollar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado y mayores de 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que al cumplir la mayoría de

edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, para la sede administrativa ubicada en el Kilómetro 1 vía Belén, vereda Galicia parte baja del municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, teniendo ésta cobertura a nivel Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la institución denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la institución denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad HOGAR SUSTITUTO y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente, igualmente se advierte que el presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO-. Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 19 SET. 2019



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Aprobó: Álvaro Garro Parra – Coordinador Grupo Jurídico. 
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico. 

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Elizabeth Montoya Piedrahita
Enviado el: jueves, 19 de septiembre de 2019 4:05 p.m.
Para: Agenda Operadores Narino 38
CC: 'Yaneth Casas'
Asunto: CITACION NOTIACION PERSONAL RES 5005

Importancia: Alta

Buenas tardes, señora Angela,

Le informo que la Resolución No. 5005 de fecha 19 de septiembre de 2019, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA", emanada de la Regional Antioquia, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.

Cordialmente,

Elizabeth Montoya Piedrahita.

Abogada
Contratista
Grupo – Jurídico
ICBF - Regional Antioquia
Calle 45 # 79-141 Medellín
Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

	El futuro es de todos Gobierno de Colombia	Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co	 BIENESTAR FAMILIAR
Síguenos en:  ICBFColombia  @ICBFColombia  @icbfcolombiasocial			

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Elizabeth Montoya Piedrahita
Enviado el: jueves, 19 de septiembre de 2019 5:24 p.m.
Para: Angela Maria Rosales
CC: 'Yaneth Casas'
Asunto: NOTIACION PERSONAL RES 5005
Datos adjuntos: ALDEAS 5005.pdf

Importancia: Alta

Buenas tardes, señora Angela,

En atención a su solicitud de notificación por correo electrónico de la Resolución No. 5005 de fecha 19 de septiembre de 2019, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA", emanada de la Regional Antioquia, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera..."

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Elizabeth Montoya Piedrahita.

Abogada

Contratista

Grupo – Jurídico

ICBF - Regional Antioquia

Calle 45 # 79-141 Medellín

Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



De: Angela Maria Rosales <angela.rosales@aldeasinfantiles.org.co>
Enviado el: jueves, 19 de septiembre de 2019 5:22 p.m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>
Asunto: LICENCIA FUNCIONAMIENTO

Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2019.

Doctora,
Elizabeth Montoya Piedrahita.
Abogada - Regional Antioquia
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF.

Asunto: Solicitud Notificación electrónica Resolución No. 5005 de fecha 19 de septiembre de 2019 .

De conformidad con el Capítulo IV, artículos 53 y 56 de la Ley 1437 de 2011, de manera acepto la notificación electrónica de la **Resolución No. 5005 de fecha 19 de septiembre de 2019**, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA", emanada de la Regional Antioquia, igualmente manifiesto renuncia a los términos para la presentación de los recursos.

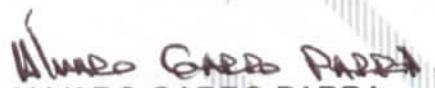
Cordialmente,

ANGELA MARIA ROSALES
CC. No 52.262.760 de Bogotá
Representante Legal Aldeas Infantiles SOS Colombia.

Enviado desde Correo para Windows 10

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°5005 del 19 de septiembre de 2019, emanada de la Regional Antioquia, decisión notificada personalmente, el día 19 de septiembre de 2019, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ALVARO GARRO PARRA

Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

